



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-06-2019 02:29:36

Contestar Cite Este No.:2019EE52275 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: ACCION SALUD SAS IPS/REPRESENTANTE LEGAL

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
ACCION SALUD SAS IPS  
KR 19 84 73  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 538082016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2218 De fecha 05 DE ABRIL DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 538082016. Adelantada en contra de ACCION SALUD SAS IPS.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 538082016.  
Anexo: 4 folios

Elaboró: Richard G.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

AUTO No. 2218 del 5 de abril del 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la Institución ACCION SALUD S.A.S. IPS, dentro de la investigación preliminar No. 538082016

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la Institución, ACCION SALUD S.A.S. IPS, identificado con NIT. 900162712 -5 y código de prestador 1100117536, ubicado en la Cra 19 A No. 84-73 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación preliminar No. 538082016.

- 1.1. Mediante radicado No. 2017EE51867 de fecha 13/07/2017, se envió comunicación al señor OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79863573 de Bogotá, a la dirección KR 67 A No. 63 – 35 de Bogotá, dando respuesta a la petición e informando la posibilidad de ser reconocida como tercero interviniente.

2. HECHOS

Se inicia la presente investigación por queja trasladada por la Alcaldía Mayor con radicado No. 538082016 de fecha 04/04/2016 presentada por el señor OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud brindadas, por parte de la institución investigada ACCION SALUD S.A.S. IPS manifestando lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación del Auto No 2218 de fecha 5 de abril de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 53808/2016 que se adelanta en contra de ACCION SALUD S.A.S. IPS.

(...)

*EL CIUDADANO DESEA QUEJARSE CONTRA LA SECRETARIA DE SALUD YA QUE EN CENTRO DE ATENCIÓN IPS ACCIÓN SALUD EL DIA 1 DE ABRIL DEL ZOIGTSIENDO LAS 7:00... LA ENFERMERA JEFE CON APELLIDO LOPEZ, LE INFORMO QUE LA SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL REGLAMENTO LA ENTREGA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO DIGITAL (CD ROOM), SIN LA LECTURA DEL PROFESIONAL ESPECIALISTA (RADIOLOGÍA), LA CUAL ES FUNDAMENTAL PARA QUE EL PROFESIONAL ORTOPEDISTA QUIEN LO VA A ATENDER EL DIA 4 DEL ABRIL DEL 2016, PUEDA GENERARLE UN DIAGNOSTICO, ADICIONALMENTE LA IPS LE SOLICITA AL USUARIO QUE PRESENTE UN CERTIFICADO DE LA CITA CON EL ESPECIALISTA PARA QUE LE PUEDAN ENTREGAR LA LECTURA. EL CIUDADANO SOLICITA QUE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLIQUE Y DIVULGUE AMPLIAMENTE LAS DECISIONES CON LAS CUALES REGLAMENTA LAS ACCIONES DE LA IPS QUE LA SDS SOLICITE A LAS IPS, EPS, LA PUBLICACIÓN DE MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS USUARIOS CONOZCAN LO REQUERIDO PARA CADA TRAMITE.*

(...)"

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Se inicia la presente investigación por queja trasladada por la Alcaldía Mayor con radicado No. 538082016 de fecha 04/04/2016 presentada por el señor OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud brindadas, por parte de la institución investigada ACCION SALUD S.A.S. IPS (Folio 1).
- 3.2. Oficio radicado No. 2017EE51867 de fecha 13/07/2017, se envió comunicación al señor OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO, dando respuesta a la petición e informando la posibilidad de ser reconocida como tercero interviniente (Folio 3).
- 3.3. Oficio radicado No. 2017EE51866 de fecha 13/07/2017, mediante el cual se solicita a la Institución ACCION SALUD S.A.S. IPS, 1. Soportes de procesos. procedimientos y/o actividades documentados y divulgados para 1, Atención médica inicial y definición de conducta, de las principales patologías que el servicio atiende. 2. Soportes de Cumplimiento de los protocolos que incluyan, calidad de la imagen, vigilancia epidemiológica. vigilancia radiológica, establecidos por la Institución del servicio de Rayos X. 3. Soportes de idoneidad del profesional que dio lectura a la imagen diagnostica. 4. Evaluación de la situación referenciada por el señor OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO y conforme a ello se allegue un informe con las respectivas explicaciones, (Folio 4).



Continuación del Auto No 2218 de fecha 5 de abril de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No.53808/2016 que se adelanta en contra de ACCION SALUD S.A.S. IPS.

- 3.4. Oficio radicado No. 2017ER49890 de fecha 15/06/2017, mediante el cual la Institución ACCION SALUD S.A.S. IPS remite copia de lo solicitado en 1 CD, del paciente Osman Rolando Ayala Prieto (folio 5 al 8)
- 3.5. Concepto técnico científico emitido por profesionales de la Secretaría Distrital de Salud de junio del 2018. (Folio 9 al 11).

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud (...)"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.  
(...)"

#### 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la

Continuación del Auto No 2218 de fecha 5 de abril de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 53808/2016 que se adelanta en contra de ACCION SALUD S.A.S. IPS.

investigación o sí por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presunta omisión en la prestación de salud, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Una vez recibida el traslado la queja presentada por el señor OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO, esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2017EE51866 de fecha 13/07/2017, mediante el cual se solicita a la Institución ACCION SALUD S.A.S. IPS, 1. Soportes de procesos. Procedimientos y/o actividades documentados y divulgados para 1, Atención médica inicial y definición de conducta, de las principales patologías que el servicio atiende. 2. Soportes de Cumplimiento de los protocolos que incluyan, calidad de la imagen, vigilancia epidemiológica, vigilancia radiológica, establecidos por la Institución del servicio de Rayos X. 3. Soportes de idoneidad del profesional que dio lectura a la imagen diagnóstica. 4. Evaluación de la situación referenciada por el señor OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO y conforme a ello se allegue un informe con las respectivas explicaciones

Con base en los documentos allegados, se emitió Concepto Técnico Científico por parte de los auditores de salud adscritos a esta dependencia, el cual concluye lo siguiente:

Continuación del Auto No 2218 de fecha 5 de abril de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 53808/2016 que se adelanta en contra de ACCION SALUD S.A.S. IPS.

"(...)

#### ANALISIS DE LA INFORMACION

*Después de revisar los Soportes aportados por ACCIÓN SALUD IPS S.A. de la Atención Brindada al señor Osman Rolando Ayala Prieto identificado con C.C. N°. 79.863. 573, se encuentra que la atención en salud fue consentida por la Paciente y se garantizó acorde a lo establecido en el Proceso de Entrega y Archivo de resultados aportado por la Entidad Vigilada. Con respecto a los interrogantes de la peticionaria:*

1. *¿Peticionario solicita que la Secretaria de Salud, Publique y Divulgue ampliamente las decisiones con las cuales reglamente las acciones de la IPS y Solicite a las IPS y EPS la Publicación del Manual de Procesos y procedimientos para que los Usuarios conozcan lo requerido para cada tramite? Respuesta: La Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud, requirió a la Entidad Prestadora los soportes pertinentes, para analizar la Atención en Salud que se prestó al paciente. Donde se verifica que al quejoso se le practicó un Procedimiento Diagnostico consentido y al cual se le indica el Proceso de Entrega y Archivo de resultados.*

#### CONCEPTO:

*Después de revisar el expediente con Radicación N° 53808 2016, correspondiente al señor Osman Rolando Ayala Prieto identificado con CC. N°. 79.863. 573, se evidencia que no se detectan fallas Profesionales e Institucionales en los Atributos de la Calidad de la Atención en Salud referentes a la Oportunidad. Accesibilidad. Racionalidad del Contenido Técnico Científico en la atención brindada al paciente.*

*Cada institución debe establecer sus Procesos y Procedimientos acerca de los servicios prestados y darlos a conocer a los usuarios. La Secretaria de Salud no establece dichos procesos, por lo que no los puede publicar.*

(...)"

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Menciona en la queja OSMAN ROLANDO AYALA PRIETO que, la IPS le informo que la Secretaria de Salud Distrital reglamento la entrega de imágenes diagnosticas a los usuarios del servicio de salud exclusivamente en formato digital (cd room), sin la lectura del profesional especialista (radiología); solicita que la secretaria de salud publique y divulgue ampliamente las decisiones con las cuales reglamenta las acciones de la IPS que la SDS solicite a las IPS, EPS, la publicación de manual de procesos y procedimientos para que los usuarios conozcan lo requerido para cada tramite.

Continuación del Auto No 2218 de fecha 5 de abril de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 53808/2016 que se adelanta en contra de ACCION SALUD S.A.S. IPS.

Evaluado el acervo probatorio obrante dentro del plenario, los hechos sobre los cuales se presenta, los Auditores en Salud adscritos a esta Dependencia conceptúan que, Revisado el expediente correspondiente al señor Osman Rolando Ayala Prieto se evidencia que no se detectan fallas Profesionales e Institucionales en los Atributos de la Calidad de la Atención en Salud, en cuanto a la solicitud de la publicación de los actos. Cada institución debe establecer sus Procesos y Procedimientos acerca de los servicios prestados y darlos a conocer a los usuarios. La Secretaría de Salud no establece dichos procesos.

Así las cosas, como quiera que la queja en razón a los hechos, los auditores en salud adscritos a este Despacho concluyen que no se evidencian fallas en la atención en salud en esta etapa procesal que confirme la queja, este Despacho procede a ordenar la terminación de las presentes diligencias.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares,*

*si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (La subraya es mía) (...)*

**Artículo 49. Contenido de la decisión.** *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. (...)*

#### 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de



Continuación del Auto No 2218 de fecha 5 de abril de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 53808/2016 que se adelanta en contra de ACCION SALUD S.A.S. IPS.

los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al

cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda

de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así, como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa al Representante Legal de la institución investigada en la presente investigación administrativa preliminar que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 538082016 en contra de la Institución ACCION SALUD S.A.S. IPS, identificado con NIT. 900162712 -5 y código de prestador 1100117536, ubicado en la KR 19 A No. 84-73 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo. B

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación del Auto No 2218 de fecha 5 de abril de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 53808/2016 que se adelanta en contra de ACCION SALUD S.A.S. IPS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al quejoso el contenido del presente Auto enviando a la dirección de notificaciones registrada en la presente investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos

de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Luis Alejandro Bareño  
Revisó: Omar Ortega *oy*

